JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO:	**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE:	**JORGE ANDRES AYALA FLORES Y OTRA**
DEMANDADO:	**COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**
RADICACIÓN:	**190013103006-2022-00178-00**

Corresponde por reparto conocer de la presente demanda con la que se pretende se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 30 de diciembre de 2006 entre la señora MARIA EUGENIA PAZ NARVAEZ y COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. por vencimiento en el plazo; y se condene a la demandada a restituir al demandante el área aproximadamente de 120 M2 ubicados en la carrera 6ª. No. 43N-90, con linderos identificados en la Escritura Pública No. 1024 de la Notaría Segunda de Popayán, en el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-214294.

Expresa el libelo introductorio que la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., ha sido notificado desde antes de cumplir los 10 años de duración del contrato de la decisión de no renovar y/o prorrogar el contrato de arrendamiento y que el 30 de diciembre de 2016, la citada empresa debía hacer la restitución del inmueble; pero que hasta la fecha de presentación de la demanda no ha sido restituido a los demandantes el área de 120 M2 arrendados, según el contrato en cita.

Por lo expuesto y encontrada ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por los artículos 90, 384 y s.s., del C. General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** instaurada por **JORGE ANDRES ANAYA FLOREZ y CLAUDIA ANAYA FLOREZ,** quienes actúan por medio de apoderado judicial, en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada de la referencia, por el término de veinte (20) días, art. 369 del C. G. del Proceso)

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado **COMUNICACIÓN CELUAR S.A. – COMCEL S.A.**, de la presente providencia, en la forma y términos señalados en los arts. 290 a 292 y s.s., del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020

CUARTO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal previsto en la Sección Primera, Procesos Declarativos Título I, Capítulo II del C., art. 384 del General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. CESAR AYALA NAIVA**, abogado titulado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION
La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 029 hoy 9 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria